CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda del proceso Monitorio, radicado 2022-00066. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 10 de febrero del 2022.**

Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Trámite:	**MONITORIO**
Demandante:	**JUAN SEBASTIÁN URIBE GALLEGO**
Demandada:	**ERIKA MARÍA DÍAZ PATIÑO**
Radicado:	**170014003010-2022-00066-00**
Interlocutorio No.:	**108**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizado detenidamente el escrito de demanda y sus anexos, se tiene lo siguiente:

JUAN SEBASTIÁN URIBE GALLEGO, con cédula Nro.1.053.842.073, por medio de apoderado judicial, pretende iniciar el trámite Monitorio en contra de ERIKA MARÍA DÍAZ PATIÑO, con cédula Nro.25.221.234.

En el acápite de los hechos, relata un negocio efectuado por la venta de un inmueble ubicado en el municipio de Victoria, Caldas, del cual quedaron debiendo una suma de dinero, misma que fue acordado con el deudor pagaría al aquí demandante y a otros, por medio de la aquí demandada; se relata como hecho, que la demandada no entregó tal suma de dinero sino que lo desvió, según dice, para realizar arreglos locativos en un establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Victoria, Caldas y ahora no le da cuentas de la suma de dinero que le corresponde, la cual tuvo otro destino sin su autorización.

También, en el acápite de las notificaciones, se anota como dirección de la demandada, la carrera 5 Nro.10-17, en el municipio de la Victoria, Caldas.

De lo anterior se tiene que, tanto la dirección de la parte demanda anotada en el acápite de las notificaciones de la demanda, como el lugar donde ocurrieron los hechos generadores del objeto de este trámite procesal, es el Municipio de la Victoria, Caldas, por lo que esta operadora judicial, considera que este despacho judicial no es competente para conocer de la presente demanda, por el factor territorial y procederá a darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario rechazar la demanda de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 ibidem.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho judicial no es competente para conocer del presente trámite Monitorio adelantado por **JUAN SEBASTIÁN URIBE GALLEGO**, con cédula Nro.1.053.842.073, por medio de apoderada judicial y en contra de **ERIKA MARÍA DÍAZ PATIÑO**, con cédula Nro.25.221.234**,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **ORDENAR** la remisión del expediente al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VICTORIA, CALDAS**, por tratarse de un asunto de competencia territorial de ese despacho judicial.

TERCERO: Cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 24 el 11 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
220102bd6f863476bff8f26299e72b7297efadd071b4cc1d504f1a13a9013108
Documento generado en 10/02/2022 11:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica